

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 129.

Por la presente, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, que no habiendo remitido los censos de ganado, carruajes de tracción animal y mecánica y a los que les han sido remitidos los formularios para las declaraciones y publicado normas para la confección de los mismos en el *Boletín oficial de la provincia* el día 2 de Noviembre próximo pasado, deberán dar inmediato cumplimiento al citado servicio, pues en caso contrario serán sancionados.

Soria 4 de Febrero de 1946.

El Gobernador,

269 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 29.—Censo y Estadística.—Relación que se cita

Abejar, Agreda, Alconaba, Aldeafuente, Aldehuela de Agreda, Aliud, Aylagas, Barcones, Beltejar, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borobia, Cabrejas del Campo, Caltojar, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilraiz y Candiñera.

Diustes, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambión, Fuentetoba, Fuentestrián, Golmaño, Hinojosa del Campo, Ines, Jaray, Langa de Duero, Laina, Marazobel, Miño de San Esteban, Montejo de Licerias, Nafria de Ucero, Navacaballo, Nomparedes y Olvega.

Pinilla del Olmo, Quintanas de Gormaz, Radona, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, Sauquillo de Paredes, Tajahuerce, Tajueco, Torlengua, Trévago, Vadillo, Vea y Valdemoro, Velilla de la Sierra, Villaciervos, Vinuesa, Vozmediano y Zayas de Torre.

Soria 28 de Enero de 1946.—El Coronel Jefe, P. O., el Jefe del Negociado, Pedro Martín Criado.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada la or-

denación provisional de las Haciendas locales, se estima conveniente que al comenzar su vigencia se haga sobre la base de un texto auténtico, que evite toda posibilidad de error que pudiera perjudicar en su aplicación.

Por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de la Gobernación publicará, por medio del Instituto de Estudios de Administración local, una edición oficial del decreto, poniendo en vigor la Ordenación provisional de las Haciendas locales, cuidadosamente cotejada con el texto original.

2.º Durante el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del citado decreto en el *Boletín oficial del Estado*, queda prohibida a Corporaciones, Entidades y particulares la edición del referido decreto en cualquier forma que sea, sancionándose la infracción de la prohibición referida con la incautación de los ejemplares.

3.º El importe de la venta de la edición oficial, deducido su coste, ingresará en el Montepío general para el pago de los derechos pasivos de los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración local, creado por decreto de 7 de Julio de 1944, al objeto de contribuir a la formación de su capital fundacional.

4.º El Instituto de Estudios de Administración local queda encargado de todo lo relativo a la distribución y venta de los ejemplares que constituyan la edición ordenada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1946.—PÉREZ GONZÁLEZ.—Ilustrísimo Sr. Director general de Administración local.

(B. O. del E. del día 5 de F.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La insuficiencia notoria de las últimas promociones de aspirantes a la Judicatura para proveer las numerosas vacantes que por diversas razones se produjeron en estos últimos tiempos y el natural afán de no prolongar situaciones de interinidad que redundan en perjuicio de la Administración de Justicia, han planteado un problema que, precisamente por su condición transitoria y contingente, no puede ser acometido y resuelto de otro modo que mediante una disposición que tenga ese mismo carácter provisional.

Aun creada la Escuela Judicial y publicado en fecha reciente el reglamento que en todos sus aspectos la organiza, el recto y satisfactorio cumplimiento de sus fines, sobre todo en lo referente a la duración de las pruebas a que después del ingreso han de someterse los futuros Jueces, exige un tiempo mínimo de que no puede prescindirse sin frustrar el designio que presidió la creación de ese Centro docente, en que tan fundadas esperanzas se han puesto; y como la celebración de cursos, por intensos que fuesen, no darían el rendimiento necesario, es preferible, aunque sea por una sola vez, recurrir al sistema tradicional de la oposición directa, siquiera sea rectificando los métodos colectivos para evitar algunos inconvenientes de los que hasta aquí prevalecieron.

Pero es obvio que si a la Escuela Judicial se ha confiado y de un modo permanente el adoctrinamiento de los que en el futuro han de ser abnegados servidores de la Justicia, debe reservarseles en estas pruebas selectivas aquella intervención que conviene al carácter transitorio de las mismas y acomodar su práctica en lo posible al sistema que ha de regir en lo sucesivo para el ingreso en aquel Centro docente.

En mérito de lo expuesto, a

propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan oposiciones para cubrir cien plazas en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Las referidas oposiciones se celebrarán conforme a las normas contenidas en el reglamento aprobado por decreto de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con las modificaciones que en los artículos siguientes se establecen y teniendo en cuenta los preceptos de la ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve en cuanto a la reserva de plazas que la misma previene.

Art. 2.º Para tomar parte en las oposiciones se requiere: ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintiún año con anterioridad al día en que termine el plazo de la convocatoria, ser Licenciado en Derecho, carecer de antecedentes penales, acreditar intachable conducta moral y cívica y no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas por la ley orgánica de quince de Septiembre de mil ochocientos setenta.

Los opositores aprobados que no hubieren cumplido la edad de veintitrés años no podrán ejercer en propiedad cargos de la Carrera Judicial.

Art. 3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios será designado por el Ministerio de Justicia y estará formado por el Presidente del Tribunal Supremo, que actuará de Presidente, quien podrá delegar, con la aprobación de aquél, en un Presidente de Sala del mencionado Alto Tribunal, y como Vocales: por el Director de la Escuela Judicial, el Jefe de Estudios de la misma, un Magistrado del Tribunal Supremo, un funcionario de la Carrera Fiscal con residencia en Madrid y categoría de Fiscal Territorial, un Catedrático de la Fa-

cultad de Derecho y el Secretario de la Escuela Judicial, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal con facultad de delegación en un funcionario del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Constituido el Tribunal, se procederá en la forma que previenen los artículos diez al trece del reglamento de Oposiciones de cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fijándose en cien pesetas los derechos de oposición, que deberán abonar los solicitantes en la Habilitación del Ministerio de Justicia, en el término de diez días laborables, siguientes a la publicación de la relación de admitidos en el *Boletín oficial del Estado*.

Art. 4.º Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro: dos orales, uno escrito y el último de carácter práctico.

El primero consistirá en desarrollar de palabra y sin preparación alguna, en el plazo de una hora, prorrogable por treinta minutos más a solicitud del opositor, seis temas sacados a suerte de las materias siguientes: dos temas de Derecho Civil, Común y Foral; uno de Derecho Mercantil; dos de Derecho Penal y uno de Derecho Internacional privado.

En el segundo ejercicio habrá de contestar el opositor, en la misma forma y tiempo, a los temas siguientes: uno de Derecho Social, otro de Organización de Tribunales, dos de Derecho Procesal (uno de Procesal civil y otro de Procesal criminal) y un tema de Derecho Político o Administrativo, indistintamente.

Para la práctica de estos ejercicios el Ministerio de Justicia, previa propuesta de la Dirección de la Escuela Judicial, aprobará los correspondientes programas, los que se publicarán en el *Boletín oficial del Estado* con cuatro meses de antelación, al menos, al comienzo de los ejercicios.

En el tercer ejercicio el opositor comentará por escrito un grupo de artículos o artículo de un Cuerpo legal fundamental, con expresión de su disposición sistemática, antecedentes, alcance, dificultades que suscité su aplicación e interpretación de que haya podido ser objeto por los Tribunales.

El cuarto ejercicio consistirá en redactar una resolución judicial, en la que se planteen problemas de fondo y de carácter procesal.

Para la práctica de estos dos ejercicios se redactarán por el Tribunal los correspondientes cuestionarios, que se mantendrán secretos, fijándose por sorteo el tema que hayan de desarrollar los opositores, concediéndoseles un plazo de cuatro horas para

cada ejercicio y pudiendo consultar en el último textos legislativos y colecciones de Jurisprudencia, pero no otras obras doctrinales o exegéticas.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las órdenes necesarias para la aplicación del presente decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo, entendiéndose subsistente en lo demás el reglamento de Oposiciones al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura, aprobado por decreto de cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO.

(B. O. del E. del día 2 de F.)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DECRETO

El vigente Código de Justicia Militar determina, en el artículo mil veintinueve, que los separados gubernativamente del servicio queden fuera de los Ejércitos sin poder volver a ellos, expidiéndoseles el retiro o la licencia absoluta, según corresponda por sus años de servicio; perdiendo el derecho a uso de uniforme, fuero y demás prerrogativas inherentes a la condición militar.

La aplicación de estos preceptos, cuando se trata de Caballeros Mutilados absolutos y permanentes grupo A), determina la conveniencia de arbitrar los medios que auxilien a quienes, por sus lesiones, no tienen aptitudes físicas para desenvolver actividades en la vida civil, especialmente cuando carecen de derecho a haberes pasivos, armonizando así las disposiciones del Código castrense con el esencial fin tutelar que tiene la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los Caballeros Mutilados absolutos y permanentes grupo A), separados del servicio por expediente gubernativo de acuerdo con las prevenciones del Código de Justicia Militar, percibirán, con carácter vitalicio, una pensión alimenticia fija equivalente al sueldo e incrementos que cobrasen en el empleo efectivo que, como tales mutilados, ostentaren en el momento de acordarse la separación.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro del Ejército para que dicte las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veinticinco

de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, FIDEL DÁVILA ARRONDO.

(B. O. del E. del día 4 de F.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

## INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocado en el *Boletín oficial del Estado* núm. 181, de 29 de Junio de 1944, un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración local, hubo necesidad, ante el número de solicitudes presentadas, de dividir a los aspirantes en dos grupos. El primero, siguió el curso en el pasado año, y el segundo, lo seguirá

a partir del día primero de Marzo próximo.

La Comisión permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, en sesión celebrada el día 2 del actual, ha acordado ampliar el plazo de presentación de instancias durante ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, para facilitar el acceso al segundo grupo del curso a veinte Secretarios más, quienes serán admitidos teniendo en cuenta la fecha de presentación de sus instancias en el Registro del Instituto durante el plazo de ocho días antes citado.

Madrid, 4 de Febrero de 1946.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 5 de F.)

## Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, con esta fecha he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de valores unitarios de la propiedad rústica del término municipal de Estepa de San Juan, cuyas cifras son las siguientes:

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Unica	12. <sup>a</sup>	360	1	02	70
Pradera segable.....	Unica	9. <sup>a</sup>	177	3	7g	40
Cereal secano.....	1. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	112	4	31	60
Idem.....	2. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	91	24	02	90
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	70	61	43	35
Idem.....	4. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	49	85	72	70
Idem.....	5. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	19	85	70	00
Eras.....	Unica	>	112	1	75	58
Dehesa M. P. núm. 133....	Especial	Esp.	22 34	173	39	40
Arboles de ribera.....	Unica	8. <sup>a</sup>	172	2	33	65
Erial a pastos.....	Unica	3. <sup>a</sup>	10	559	91	02

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 4 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

266

## AYUNTAMIENTOS

### SORIA

El Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Enero próximo pasado, por unanimidad acordó sacar a subasta las obras de construcción de la nueva portada de la Alameda de Cervantes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios Municipales de 2 de Julio de 1924, para que en el plazo de cinco días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Soria 5 de Febrero de 1946  
El Alcalde accidental, B. Jiménez.

274

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravió si se creen perjudicados.

### Rústica y pecuaria

Magaña.

### Rústica catastrada

Los Villares de Soria.

### Ordenanza sobre recursos especiales

Arcos de Jalón.

### Cuentas municipales

Brias, ejercicio de 1945.

Abaco, idem.

Los Villares de Soria, idem.

Yanguas, idem de 1944.

Imprenta provincial